

CONSTANCIA: 22 de febrero 2022. Pasa a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante, solicita en síntesis que se requiera al demandado señor BELISARIO GUIERREZ MORALES, para que informe las razones por las cuales desde el mes de noviembre de 2021, no cumple con la cuota alimentaria en favor de la menor EILEEN DANAY GUTIERREZ LOAIZA, igualmente informa las cuotas adeudadas por el demandado a la fecha de hoy, por ultimo solicita que se registre al demandado en la base de datos de deudores morosos esto de acuerdo a lo reglado en la Ley 2097 de 2021.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, en donde es demandante la señora LEIDY VIVIANA LOAIZA CARDONA, en contra del señor BELISARIO GUTIÉRREZ MORALES, y en favor de la menor de edad EILEEN DANAY GUTIERREZ LOAIZA, solicita en síntesis que se requiera al demandado señor BELISARIO GUTIÉRREZ MORALES, para que informe las razones por las cuales desde EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, no ha consignado la cuota alimentaria en favor de la menor alimentaria, y que a la fecha la deuda asciende la suma de setecientos cuatro mil dos sesenta y dos mil pesos mcte, por último solicita se incluya al demandado en la base de datos de personas morosos de las cuotas alimentarias REDAM.

Una vez analizada tales solicitudes, se le indica en primer lugar, que el demandado según oficio allegado al despacho, renunció a su trabajo como empleado de la empresa SUEPRMERCADOS 1A, desde el pasado mes de octubre del año 2021, y a la fecha se desconoce el lugar en donde se encuentra laborando el demandado.

En segundo lugar, frente a la suma adeudada por el demandado por concepto de alimentos en favor de la citada menor, ha de indicársele a la memorialista, si lo pretendido es cobrar dichos dineros, se debe iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual debe ser iniciado y tramitado por la señora LEIDY

VIVIANA LOAIZA CARDONA, y en contra del demandado, por tal razón esta no es la vía procesal para dar trámite a la misma.

Por último, frente a que se registre al demandado en la base de datos del REDAM, encuentra el Despacho que la misma no se puede llevar a cabo aún, pues una vez revisada la Ley 2097 en su artículo 7 párrafo segundo se evidencia que la misma indica que “La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley”, es decir que a la fecha aún no es posible realizar tal inscripción, pues no se sabe qué entidad o entidades van a ser las encargadas de implementar dicha base de datos, igualmente, se indica a la memorialista que una vez revisados el explorador de internet Google, se evidencia que no existe una dirección electrónica o una http, en donde se pueda realizar tal inscripción.

Igualmente ha de indicarse que una vez, sea implementada la base de datos del REDAM, se procederá por parte de este Judicial a la inscripción del demandado en dicha base de datos, esto a fin de proteger los derechos del menor alimentario.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MOTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f046ff25bbeb1b66fa7e6e198085219bc2faebd35bb992db86b8a7f0f5d6933**

Documento generado en 22/02/2022 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>